



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Castración Química en el Ecuador

AUTORES:

Alvear Cepeda, José Miguel

Fiallos Prado, Víctor Danilo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

24 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Alvear Cepeda, José Miguel & Fiallos Prado, Víctor Danilo** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR:



Firmado electrónicamente por
**ANDRES PATRICIO
YCAZA MANTILLA**
Validar únicamente con FirmaEC

f. _____

Dr. Andrés Ycaza Mantilla, MGS

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Alvear Cepeda, José Miguel & Fiallos Prado, Victor Danilo**
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Castración Química en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2025

LOS AUTORES:

f. 
Alvear Cepeda, José Miguel

f. 
Fiallos Prado, Victor Danilo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Alvear Cepeda, José Miguel & Fiallos Prado, Victor Danilo**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Castración Química en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2025

LOS AUTORES:

f. 
Alvear Cepeda, José Miguel

f. 
Fiallos Prado, Victor Danilo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES PATRICIO
YCAZA MANTILLA**
Validar únicamente con FirmaEC

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio
TUTOR

f. _____

Alvear Cepeda, José Miguel
ESTUDIANTE

f. _____

Fiallos Prado, Victor Danilo
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Le dedico este trabajo a Dios por haberme guiado y ayudado a lo largo de estos años y haber contribuido en la persona que he terminado siendo en este punto de mi vida.

A mi querida madre por nunca haber dejado de creer en mí y por haberme apoyado durante todos estos años, jamás terminaré de agradecerte por todo lo que haz hecho por mí y por todo el apoyo que me has dado no solo en este periodo de mi vida si no en toda mi vida como tal.

A mi querido padre, por siempre haberme apoyado e instruido con mis estudios y que sirvió como una muy grande fuente de inspiración para mí para poder salir adelante y convertirme en un hombre honorable.

A mi hermana y hermano que siempre estuvieron ahí para mí y apoyarme como pudieran.

A todos los docentes con los que he podido trabajar a lo largo de todos estos años que cada uno puso su grano de arena para mi desarrollo académico.

A quien en su momento fue mi mejor amiga, que desde el cielo siempre me sirvió como fuente de inspiración para seguir adelante con mi vida y continuar con mi vida, pues es lo que ella hubiera querido.

Y finalmente, a mí mismo, por haberme demostrado a mí mismo que si soy capaz de llegar lejos en la vida, de lograr cosas grandes y de superar todo tipo de adversidad que se llegó a interponer en mi camino.

-José Miguel Alvear Cepeda

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza durante estos años, gracias por iluminar mi camino y darme la sabiduría y perseverancia necesaria para alcanzar esta meta.

A mi mamá, quien ha sido mi mayor inspiración y apoyo incondicional. Gracias por toda palabra de aliento, por secar mis lágrimas en los momentos más difíciles y por recordarme que soy capaz de superar cualquier obstáculo.

Este logro es el resultado de su amor inmenso y de su fe inquebrantable en mí, no habría llegado hasta aquí sin usted.

A mi papá y hermano que siempre serán mi inspiración desde el cielo.

A mi esposa e hijos y mis hermanas, que con su apoyo incondicional estaban ahí, los amo.

Finalmente me dedico a mí mismo, porque este esfuerzo, sacrificio y perseverancia son prueba de mi fortaleza y determinación, Reconozco cada paso dado y cada desafío superado.

Este logro es también un recordatorio de lo lejos que puedo llegar cuando creo en mí.

- Victor Danilo Fiallos Prado



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Eduardo Sánchez Peralta
Oponente

Dra. Angela María Paredes Cavro
Miembro del tribunal.

Dra. María Paula Ramírez Vera
Miembro del tribunal.



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Semestre: A 2025
Fecha: 24 de agosto de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **"CASTRACIÓN QUIMICA EN EL ECUADOR"** elaborado por los estudiantes **JOSÉ MIGUEL ALVEAR CEPEDA** y **VICTOR DANILO FIALLOS PRADO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9/10 (Nueve sobre diez)**, los cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Dr. Andrés P. Ycaza Icaza Mantilla, Mgs
TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1.- La castración en la historia	3
2.- Los puntos de vista	4
3.- De los Delitos Sexuales.	5
4.- La violación, sus definiciones y diferencias	6
5.- Teoría del delito.....	7
6.- Planteamiento de la castración Química en el Ecuador.....	8
7.- El debate generado en torno a la problemática.....	9
CAPITULO II	11
1.- Identificando el problema jurídico.	11
2.- El problema jurídico en relación a la castración química.....	13
3.- Legislación comparada.	14
4.- Declaración de Helsinki.	15
5.- La castración química en Estados Unidos.	16
6.- Castración química en Europa, Asia y América.....	16
7.- El porqué se compara la situación en otros países.	19
8.- Antecedentes en el Ecuador.....	20
9.- El análisis y sus aplicaciones a la problemática	21
Conclusiones.....	24
Recomendaciones	25
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA	26

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis jurídico de la castración química y su potencial implementación dentro del sistema penal ecuatoriano. Partiendo desde un punto de vista crítico y plenamente fundamentado en el respeto a los derechos humanos, es importante el determinar la distinción entre castración química y quirúrgica, resaltando que la primera es un procedimiento médico reversible que reduce los niveles hormonales, específicamente la testosterona, con la intención de inhibir el deseo sexual en cambio lo otro termina siendo algo físico e irreversible que involucra la mutilación. Se toma a consideración las implicaciones legales, éticas y sociales que conllevan a la introducción de esta medida como sanción penal, tomando en cuenta los desafíos que son planteados bajo el contexto constitucional y legal del Ecuador. La investigación se enfoca también en la aplicación de la castración química en las legislaciones de otros países y como ha sido aplicada o en caso de que aún no se apruebe, el cómo se planea hacerlo en diversos países, con el objetivo de tener una base de como Ecuador podría aplicar este método. Finalmente, se evalúa la viabilidad y la justificación jurídica de esta técnica como alternativa para la prevención de delitos sexuales, con un enfoque en la protección tanto de la sociedad como de los derechos fundamentales de los imputados.

Palabras Claves: Violación, Castración, Química, Crimen, Legislación, Derecho Penal.

ABSTRACT

This research paper focuses on the legal analysis of chemical castration and its potential implementation within the Ecuadorian criminal justice system. Starting from a critical perspective and fully grounded in respect for human rights, it is important to distinguish between chemical and surgical castration, highlighting that the former is a reversible medical procedure that reduces hormone levels, specifically testosterone, with the intention of inhibiting sexual desire, while the latter is a physical and irreversible procedure that involves mutilation. The legal, ethical, and social implications that lead to the introduction of this measure as a criminal sanction are considered, taking into account the challenges posed by the constitutional and legal context of Ecuador. The research also focuses on the application of chemical castration in the legislation of other countries and how it has been applied, or if not yet approved, how it is planned to be applied in various countries, with the goal of establishing a basis for how Ecuador could implement this method. Finally, the feasibility and legal justification of this technique as an alternative for preventing sexual crimes are evaluated, with a focus on protecting both society and the fundamental rights of the accused.

Keywords: Rape, Castration, Chemical, Crime, Legislation, Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

La realización de esta investigación surge por la necesidad de abordar una problemática jurídica que, pese a su relevancia reciente, se encuentra poco estudiada en el contexto del sistema penal ecuatoriano, es decir, la castración química como medida potencial para la prevención y sanción de determinados delitos sexuales. La elección de este tema responde al interés en profundizar respecto a un asunto que desafía los principios constitucionales, éticos y legales vigentes, el mismo del cual se requiere un análisis riguroso para así determinar si es viable o no dentro del ordenamiento jurídico nacional.

En esta investigación se tienen como objetivos específicos: El examinar el marco legal y constitucional que regula las medidas de seguridad y tratamiento en el ámbito penal; la evaluación de las limitaciones y posibilidades que son interpuestas por el respeto a los derechos humanos frente a algo como lo es la aplicación de la castración química; y el análisis de la jurisprudencia y doctrina comparada que puedan servir como una base para como el procedimiento de la castración química podría ser implementado en Ecuador.

Con esta investigación buscamos ofrecer un aporte académico que pueda servir como ayuda para ampliar el conocimiento en materia de derecho penal, teniendo como consecuencia que se logre contribuir al fortalecimiento de la carrera de Derecho y al desarrollo de un sistema de justicia más reflexivo y que esté acorde con las exigencias sociales actuales. Así mismo se busca que con esta investigación se pueda generar un entendimiento más claro y fundamentado sobre una problemática jurídica que más que nunca es relevante en nuestro país, con eso potencialmente facilitando toda toma de decisiones relacionada con el tema o derivados.

CAPÍTULO I

1.- La castración en la historia

A lo largo de la historia, el ser humano ha cometido acciones socialmente señaladas como negativas que le impiden convivir en armonía dentro de una sociedad, estos hechos al ser contrarios a la correcta convivencia son considerados como negativos, es por ello que se ha calificado al delito como la conducta que va en contra de la correcta convivencia dentro de una sociedad. A pesar de lo que consideramos como delito actualmente, este puede variar entorno al tiempo histórico o sociedad que se vive.

En nuestro tiempo hay dos sistemas básicos en la teoría del delito, el finalista y el causalista. Desde el punto de vista de la Teoría Del Delito significa que para la configuración del delito los dogmáticos han desarrollado dos sistemas que comparten un fin, las conductas del ser humano que deberían ser sancionadas como delito y de los cuales están basados o regulados en nuestras normas legales.

La acción, según la teoría causalista, es un hecho voluntario físico o mecánico, reglado por la norma penal. Y, a su vez, desde la perspectiva finalista, entendemos la conducta del ser humano como una manifestación voluntaria y consciente de su actuar, exteriorizada a través de hechos concretos y observables, lo cual constituye un elemento esencial que no puede ser ignorado al momento de realizar una valoración integral del hecho delictivo.

La castración es una práctica con una larga y cruel historia. Los primeros registros de esta práctica en humanos datan de hace miles de años, específicamente después de la Edad de Bronce 1200 a.C., en regiones como Persia, Anatolia y Mesopotamia.

Por su parte, en el imperio Bizancio se tenía como requisito para los que deseaban hacer una carrera política la castración, que, según sus creencias los haría más centrados en su carrera por el control de sus tentaciones sexuales lo que los haría menos incorruptibles.

Después de repasar algunos antecedentes históricos de la castración queda claro que las motivaciones han dependido del momento histórico y la sociedad, pero, no se puede negar que, en la mayoría de los casos, fue una forma de tortura pura. Motivos como cumplir un requisito político, mantener la castidad, o condenar la homosexualidad, estos antecedentes demuestran por qué la castración en humanos es, hasta el día de hoy, un tema tan controversial y en algunos casos, un tabú.

Las naciones del mundo con sus dogmáticos del Derecho Criminal han tratado de evitar que aquellos que cometen ciertos delitos vuelvan a hacerlo, incluidos los delitos sexuales, usando diferentes métodos. Si nos enfocamos en los delitos sexuales, históricamente se tienen desde tratamientos extremos como la castración física hasta métodos más recientes con un desarrollo exponencial en el sector de la salud en este siglo XXI se ha logrado el desarrollo de medicamentos en el cuerpo conocido como castración química y es gracias a ello que estos métodos que varios Estados lo han podido legalizar.

2.- Los puntos de vista

A lo largo de la historia, la castración ha sido usada como una táctica de guerra para desmoralizar y humillar al enemigo. Los líderes y generales capturados eran a menudo castrados y agredidos sexualmente en público frente a sus tropas, con sus testículos siendo exhibidos como un trofeo de victoria.

Partiendo desde la etimología del término, la castración deriva del latín *castratio*, que es la acción y efecto de castrar; mientras que el término castrar se origina del latín *castrare* que se traduce como “extirpar los órganos de la generación”. Por años se usó este término para definir sólo la extirpación de los testículos o de los testículos y el pene sin embargo actualmente se le atribuye otro término que es “emasculación”, que deriva del latín *emasculare* que es el procedimiento que extirpa tanto los testículos como el pene. (Guamán y Castro, 2023, pág. 3219).

La castración implica la extirpación de los órganos reproductores, los testículos para el caso de los hombres y ovarios para el de las mujeres, esto se puede realizar tanto con medicamentos como con cirugía, el resultado de la castración es la

esterilización o una reducción importante en los niveles de ciertas hormonas, como la testosterona y los estrógenos. Es importante saber que este procedimiento puede ser total o parcial, dependiendo del caso.

Para Moreno et al menciona que “La castración química hace referencia a terapia farmacológica con antagonistas de la testosterona, la cual incluye los anti andrógenos esteroideos medroxiprogesterona y acetato de ciproterona y los análogos de la hormona liberadora de gonadotropinas triptorelina, leuprorelina y goserelina” (2018, pág. 234). Como observamos se menciona que por medio de farmacología se logra el resultado esperado hacia las personas que cometen los abusos de carácter sexual.

Es evidente que el nombre de castración química hace pensar a la sociedad que por llamarlo castración esta se refiere a la mutilación de los órganos sexuales, lo cual crea confusiones e inexactitudes a la hora de transmitir el mensaje que se pretende, que más bien para algunos dogmáticos resultaría insuficiente para contener al agresor.

3.- De los Delitos Sexuales.

“La violencia sexual presenta, por definición legal o jurídica, el uso de la violencia como un medio útil para practicar la actividad sexual, que vendría a ser el segundo elemento sustancial en los delitos contra la libertad sexual” (Mejía-Rodríguez et al, 2015, pág. 171). En nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos con el nombre específico de Violación, que es el acto sexual que carece de consentimiento.

Es importante saber que la violencia sexual y el acoso sexual no son lo mismo, ya que a menudo la terminología se llega a confundir, El acoso sexual, se refiere a cualquier tipo de intimidación o dominio de carácter sexual. Esto puede manifestarse como un contacto físico no deseado, comentarios inapropiados, o incluso promesas de recompensas a cambio de favores sexuales. En esencia, son comportamientos que buscan ejercer poder sobre otra persona a través de insinuaciones o presiones de índole sexual.

La finalidad del mismo es la imposición de los encuentros sexuales, por supuesto al ser impuestos no son consentidos, este tipo de comportamientos lo podemos identificar frecuentemente en el entorno del trabajo, en donde la relación de jerarquía entre los empleados es crucial.

4.- La violación, sus definiciones y diferencias

Para el Dr, Lyness la violación se da: cuando se: “introduce a la fuerza el pene, los dedos, otra parte del cuerpo o cualquier objeto dentro de la vagina, el ano o la boca de otra persona en contra de la voluntad de esta última, esto se conoce como violación” (2023). Esto encuadra con nuestro Código Orgánico Integral penal, por lo que tanto el Código Orgánico Integral Penal, así como la doctrina nos hace recordar que no solo con el miembro viril se produce una violación.

El bien jurídico que se trata de proteger con esta tipificación es la libertad sexual, dignidad e integridad de la persona, con esto también se infiere que los tipos penales con respecto al abuso sexual son diferentes ya que para que exista el delito de violación deben concurrir elementos como la ausencia de consentimiento, el acceso carnal y la introducción de objetos por vía vaginal o anal.

Para Poma y Arciniegas, la violación: “es uno de los delitos más despiadados y atroces en la lista de los delitos sexuales, puesto que corrompe la dignidad, la libertad sexual, dignidad y la integridad de la víctima por tanto configura la violencia más grave, puesto que tiene como consecuencias efectos negativos y permanentes en la vida de las víctimas” (2023, pág. 3224). Esto implica daños físicos y psicológicos de gran magnitud.

Ahora que comprendemos la terminología y diferencias es necesario hacer énfasis en que las definiciones legales modernas contemplan a la violación como la introducción no consentida de cualquier objeto, parte del cuerpo o miembro corporal, sea mediante vía anal, oral o vaginal, Esta ampliación conceptual permite comprender que la violencia sexual comprende diversas modalidades que rebasan la simple penetración peneana, lo que es vital para tener un enfoque más integral y proteger a las víctimas de distintos tipos de agresiones sexuales (Clifton & Losman, 2024).

En este sentido, el hecho de que el procedimiento médico disminuya la capacidad hormonal no afecta la capacidad física del individuo para realizar actos de índole sexual, es decir la conducta delictiva va más allá de la penetración con el miembro viril, explicando también por qué la violencia sexual también involucra el control, la intimidación y la coacción, elementos psicológicos y de poder que no se suprimen mediante la reducción hormonal del deseo sexual.

Esta comprensión es fundamental para establecer las sanciones penales efectivas para este tipo de casos en el que no solo se necesita afectar la capacidad del miembro viril, también se debe complementar con tratamiento psicológico para abordar la conducta del agresor y reducir su reincidencia.

5.- Teoría del delito

Para el investigador jurídico Wilson Pacheco:

Debemos tener claro que para que se configure una infracción penal como tal, está primero debe aprobar todas las categorías dogmáticas del delito, constituido por: conducta (acción u omisión), tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Siendo así, se debe verificar el cumplimiento en estricto sentido de cada uno de estos peldaños dogmáticos mencionados anteriormente, puesto que, en caso de que uno de ellos no se configure o ya sea el caso, exista una causa de justificación, no se cumpla los elementos objetivos del tipo o alguna causa de exclusión de la antijuridicidad o culpabilidad, la conducta ejercida por un sujeto no puede ser objeto de consecuencia jurídica. (2020, pág. 479).

Como se describe, el análisis de la estructura del crimen para determinar si una persona es responsable de un ilícito se tiene que basar en la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, en este contexto, la castración química se presenta como un desafío dentro de la teoría del delito por su controvertido método de control delictivo, siendo el control delictivo útil para mantener a la sociedad segura y en orden, enfocándose en reprimir y controlar el crimen. En este modelo, mantener a la delincuencia bajo control es más importante que la libertad de cada persona.

Sin embargo, existe una fuerte corriente de críticos penalistas que se oponen a la castración química teniendo como argumento principal que el castigo no debería ir más allá del acto delictivo en sí contradiciendo las bases del principio de culpabilidad. “Una cosa es afirmar que un sujeto merece un castigo, otra que ese castigo es necesario para prevenir delitos futuros, y otra bien distinta que la instancia de imputación tiene la autoridad moral y/o política requerida para imponerlo” (López et al., 2022).

Se sabe que el sistema dualista propone la relación entre la culpabilidad y la peligrosidad, haciendo que de esta manera se imponga la sanción y las medidas de seguridad pertinentes para cada caso, diferenciando entre lo que sería el castigo o la medida a tomar, retribución y prevención.

Como observamos el principio de culpabilidad presenta vacuidad en la Teoría del Delito por sus diferentes corrientes de pensamiento, en el ámbito de la castración química no se limita a sancionar el crimen que se cometió, sino que se adentra hacia el control de los impulsos sexuales futuros de la persona haciendo que el sistema judicial no se centre en lo que hizo, sino en lo que podría llegar a sentir.

6.- Planteamiento de la castración Química en el Ecuador.

Ante la inquietud del país por la seguridad ciudadana el gobierno sugirió la inclusión de la castración química como una medida complementaria ante los agresores sexuales de los menores de edad en el país, por ello presentó el proyecto ante la Corte Constitucional, con el objetivo de que evalué la propuesta, una vez aprobada se dirija a la Asamblea Nacional para que sea discutida y ratificada en dos ocasiones antes de regresar a la Corte para su validación definitiva y la elaboración de una pregunta para un posible referéndum.

En su comunicación a la Corte, el Presidente plantea la siguiente pregunta y lo recibe la jueza Karla Andrade Quevedo, en el que menciona:

¿Está usted de acuerdo con que se enmiende el artículo 393 de la Constitución,

a fin de que la Asamblea Nacional, a través de la ley, implemente un mecanismo de castración química para personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito sexual de violación?. (Corte Constitucional del Ecuador, auto de avoco conocimiento, caso 6-25-RC, 2025).

Desde el punto de vista técnico y penal, la propuesta del presidente comete un error al pretender transformar un procedimiento médico, que es reversible y de aplicación voluntaria, en una sanción penal, lo cual contraviene la finalidad de la pena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se enfoca en la retribución, la prevención y la reinserción social, tal como lo establece el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal COIP. Además, el COIP prohíbe explícitamente que la pena tenga como objetivo el aislamiento o la neutralización del sentenciado.

En este sentido, la castración química podría ser vista no como una pena per se, sino como una medida de apoyo médico enfocada en la rehabilitación del individuo y la protección de futuras víctimas, lo que la haría compatible con los fines de reinserción social establecidos en el artículo 201 de la Constitución.

7.- El debate generado en torno a la problemática.

Se llegó a la conclusión de que el concepto de delito ha sufrido una evolución a medida que el mundo evolucionaba, aunque se tiene como base principal la acción u omisión que transgrede las normas establecidas en la sociedad lo que va a conllevar una sanción, enfocándose en dos sistemas, causalista y finalista, el cual determinará la conducta del ser humano y la sanción.

El debate que se ha generado hoy en día entorno a la castración química abre paso a malinterpretación de la terminología, la castración química, que, a diferencia de la castración quirúrgica, es un procedimiento médico que utiliza fármacos para reducir la testosterona y el deseo sexual. Este avance tecnológico presenta un nuevo dilema moral y legal, ya que la sociedad se enfrenta a la pregunta de si un procedimiento médico reversible puede ser utilizado como una forma de castigo penal.

Existe un intenso debate entre los dogmáticos entorno a la teoría del delito y la

castración química, mientras que unos sostienen que el castigo no debe ir más allá del acto delictivo cometido, otros dicen que las medidas de seguridad, como la castración química, son necesarias para prevenir futuros crímenes, como observamos en el sistema dualista cerca de la pena.

Es necesario considerar que para los dogmáticos del derecho penal moderno la violación es la introducción no consentida de cualquier objeto, parte del cuerpo o miembro corporal, sea mediante vía anal, oral o vaginal, haciendo que la castración química no sea el tratamiento final para reprimir estas conductas delictivas, siendo necesario tratamiento psicológico complementario para evitar la reincidencia.

CAPITULO II

1.- Identificando el problema jurídico.

El problema jurídico que tiene que ver sobre la castración química en el Ecuador se extiende hoy en día al contexto de una propuesta formal presentada por el Estado en el año 2025. Con esa propuesta se busca que se introduzca esta medida como una pena adicional para las personas condenadas por delitos de violación. Toda esta propuesta e iniciativa por consiguiente fue enviada a la Corte Constitucional para un control previo y, en caso de que esta pena sea admitida, procederá a ser debatida y votada en la Asamblea Nacional esto bajo un proceso complejo de reforma constitucional que implica además un eventual referéndum.

Bajo nuestro punto de vista en un sentido jurídico, el problema continúa siendo la tensión existente entre el requerimiento de brindar y garantizar protección a las víctimas y la sociedad frente a cualquier tipo de delito sexual grave y también la necesidad de respetar a los derechos humanos fundamentales como lo son: La integridad personal, la dignidad humana, la autonomía y el consentimiento informado. Los cuales son pilares fundamentales de los cuales también son contemplados en la Constitución del Ecuador y así mismos tratados internacionales suscritos por Ecuador.

El establecer a la castración química como una sanción penal obligatoria podría chocar con el principio de consentimiento informado y así mismo con los estándares de índole internacional que están en contra de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dichos estándares de índole en el respeto de los derechos humanos con los que esta práctica entraría en conflicto son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o PIDCP, el mismo que en su artículo 7 establece:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, 1966).

Esto tiene como efecto el que se cree una problemática jurídica central que es

el cómo proceder con un procedimiento médico que contiene características reversibles, destinado por norma internacional a ser voluntario, con su transformación en pena legal punitiva y rehabilitadora sin violar derechos constitucionales en el proceso, aparte, esa propuesta contempla la idea de mantener un registro confidencial de delinquentes sexuales para así evitar su reincorporación en actividades que involucre que esté en presencia de menores de edad, lo cual abre otro debate, en este caso enfocado en las garantías procesales, protección de datos y las futuras limitaciones a derechos fundamentales para quienes hayan ya cumplido su condena.

Pero eso no contempla medidas accesorias ni complementarias como lo sería la castración química, la introducción de este procedimiento exige un proceso en el que se dé una reforma constitucional, el cual es un proceso que debido a la complejidad que implica el mismo tiende a ser uno sumamente largo, claro con la involucración de la Corte Constitucional y la Asamblea Nacional en dos debates, y posiblemente un referéndum. Esto refleja la dificultad política, jurídica y social de su incorporación en nuestro país.

También existen preocupaciones sobre la viabilidad económica y logística de implantar un sistema sostenido de castración química en el sistema penal del Ecuador, esto se debe a la necesidad de que se den tratamientos continuos, un monitoreo médico especializado y sumado también el costo elevado de los medicamentos implicados. Existe también el riesgo real de que la propuesta pueda ser usada con fines populistas, sin un respaldo técnico ni científico suficiente y esto podría tener consecuencias negativas como sería la afectación a la racionalidad legislativa y el principio de legalidad.

Así que como se ha visto, el problema jurídico en Ecuador respecto a la castración química se extiende en varios planos: El constitucional, penal, médico, ético y político. Lo que constituye un debate profundo sobre cómo se podría equilibrar la justicia con la seguridad pública y los derechos humanos, todo bajo un contexto social marcado por la alarmante subida de delitos sexuales y sumado también la demanda creciente de medidas más severas contra los agresores sexuales.

2.- El problema jurídico en relación a la castración química.

Siguiendo en la misma cuestión respecto a la problemática jurídica que implica la castración química y su posible introducción en el sistema penal ecuatoriano, es de suma importancia el profundizar en los múltiples niveles que este problema abarca, en especial si se toma a consideración el reciente contexto jurídico y político de Ecuador.

La propuesta actual impulsada por el Presidente de la República que implica en que se incluya a la castración química como una pena obligatoria para violadores, más en específico para quienes cometan delitos sexuales contra menores de edad, ha tenido como efecto que se cree un intenso debate alrededor de su viabilidad legal y su adecuación al sistema de derechos humanos actual y el mismo que está en vigencia en el Ecuador (Noboa Propone Castración Química Obligatoria Para Violadores Mediante Reforma Constitucional, 2025; León et al, 2025).

Para empezar, viéndolo desde una perspectiva constitucional, la castración química plantea un conflicto directo contra las garantías fundamentales ya establecidas en la Constitución del Ecuador, tales son como la integridad personal, la dignidad humana y la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes. El principio de legalidad penal también exige que toda sanción deba de estar claramente establecida por la Ley y tiene que respetar el debido proceso, esto siendo un aspecto que demanda una regulación que tendría que ser muy precisa para poder evitar arbitrariedades y/o abusos.

Lo que se propone es que se imponga a la castración química de manera obligatoria como una pena accesoria a la privación de libertad, la cual tendría que ser evaluada con rigor constitucional, esto debido a que cualquier reforma tiene que respetar estos derechos y contar con mecanismos de supervisión estricta tanto judicial como médica. Aun así, es importante el considerar también la aplicación de la castración química como una opción para los reos de obtener una reducción de su pena o incluso el obtener la libertad condicional mientras sigan sometiéndose al tratamiento por el tiempo que sea necesario y así mismo se sometan a exámenes psicológicos según se requiera.

Este problema jurídico se extiende también al ámbito internacional, esto se debe a que Ecuador forma parte de tratados y convenios internacionales que tienen que ver sobre los derechos humanos, como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que imponen obligaciones de protección a la integridad física y salud de las personas incluso cuando las mismas se encuentran privadas de libertad, entonces, la aplicación de un tratamiento médico coactivo, como justamente lo es la castración química, tiene que evaluar si respeta o vulnera esos compromisos internacionales a los que es perteneciente Ecuador.

En el sistema penal ecuatoriano vigente, no existen medidas alternativas específicas que puedan abordar la prevención efectiva, en sí la castración química se podría considerar como una pena accesoria, pero la clara ausencia de una regulación clara en la ley ha generado incertidumbre sobre su aplicación práctica, las garantías procesales necesarias y el respeto a los derechos humanos. Así mismo es discutido sobre si esta medida pueda satisfacer los principios de proporcionalidad, razonabilidad y justicia restaurativa o si se le podría catalogar como como una medida desproporcionada o de índole revanchista.

Hemos notado que el problema jurídico de la castración química en nuestro sistema penal es uno multidimensional y el mismo requiere de un abordaje cauteloso que contemple la constitucionalidad, adecuación internacional, principios penales, fundamentos médicos y las consecuencias sociales. Este tema no solo se tiene que ver como una cuestión de política criminal, sino también como un desafío para la protección integral de derechos humanos, la legalidad y el respeto a la dignidad humana en el marco de un Estado democrático y constitucional como el ecuatoriano.

3.- Legislación comparada.

Al tomar en cuenta la problemática jurídica generada por la castración química y su posible introducción dentro del sistema penal ecuatoriano, termina siendo de suma importancia el analizar de manera exhaustiva las legislaciones de otras naciones y por ende las experiencias internacionales, debido a que las matices jurídicas y sociales de esta medida son de suma importancia para poder comprender su viabilidad y las

potenciales implicaciones que tendrían en Ecuador.

Al observar los diferentes sistemas jurídicos, se pueden identificar varios modelos de normativas que han regulado la castración química en contextos que podrían ser comparados al que hallamos en la nación del Ecuador, cada uno compuesto con características y sustentos jurídicos propios, claro, sin antes mencionar también las reacciones sociales y políticas diversas.

4.- Declaración de Helsinki.

Es importante mencionar primero a la Declaración de Helsinki, la misma que se ha usado como base para la regulación de investigación en diversos países, la declaración de Helsinki fue elaborada por la Asociación Médica Mundial, la misma fue adoptada en el año de 1964 en Helsinki, Finlandia. Este documento consiste en un conjunto de principios éticos que se utilizan en la investigación médica en todo el mundo, los principios que comprende son los siguientes:

El respeto por el individuo, priorizar el bienestar del paciente, protección de grupos vulnerables, requisitos científicos y protocolos de investigación, comités de ética de la investigación, privacidad y confidencialidad, consentimiento informado, uso de placebo, acceso a los mejores métodos posibles, estipulaciones post ensayo, registro y publicación de la investigación y difusión de los resultados, intervenciones no probadas en la práctica clínica.

Se hace mención de la Declaración de Helsinki debido a que la misma hace mención de la protección de los derechos de todo aquel que se vaya a someter a cualquier tipo de tratamiento que involucre la investigación médica, el mismo también se puede aplicar de manera legal y por ello es importante de considerar a la hora de debatir sobre la implementación de la castración química en Ecuador, tanto desde un punto de vista médico como también de uno legal. (Declaración De Helsinki De La AMM, Principios éticos Para Las Investigaciones Médicas Con Participantes Humanos WMA The World Medical Association, 2024).

5.- La castración química en Estados Unidos.

Si se toma en cuenta la situación legislativa de Estados Unidos, se puede encontrar que por lo menos once estados han legislado sobre la castración química para ser aplicada a delincuentes sexuales, por supuesto eso incluye a aquellos que han cometido delitos contra menores de edad. Justamente el estado de California fue pionero en la legislación sobre castración química en 1996, en la *California Penal Code Section 645* enfocándose en delincuentes sexuales reincidentes y aquellos cuya víctima fuese menor de 13 años sea el agresor reincidente o no. (Findlaw, 2023)

En algunas jurisdicciones la castración química puede ser obligatoria para los reincidentes cuyos delitos involucran personas menores de 13 años, eso mismo tiene la función de servir como una condición para acceder a beneficios penitenciarios como la libertad condicional. Igual es de suma importancia que en esta nación y los estados en los que es aplicado este procedimiento médico ha sido objeto de debate la constitucionalidad de estas medidas, en especial en relación a la Octava Enmienda la cual prohíbe castigos crueles e inusuales.

Ya en un nivel federal no existe una legislación unificada y cada estado puede adaptar la respuesta a su propio ordenamiento y criterios culturales correspondientes a cada estado de Estados Unidos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018; Castración química en la legislación extranjera: Actualizado, 2018.).

6.- Castración química en Europa, Asia y América

En el continente europeo, se encuentran ejemplos legislativos en Polonia, Alemania o Moldavia. La nación de Polonia en el año de 2010 aprobó el uso de la castración química en casos de violación de personas menores de 15 años o de personas que se encuentran en posiciones vulnerables, la misma es aplicada de manera obligatoria y su temporalidad es de 15 años de duración y podrá seguir aplicándose incluso después de que la condena carcelaria haya sido cumplida, en caso de que sea así porque este delito sexual puede ser penado hasta con cadena perpetua. En esta nación, la medida es ordenada de manera judicial y es combinada con tratamientos

psicológicos para poder reducir el deseo sexual del infractor. Todo esto mencionado en el Código Civil de Polonia, también conocido como Kodeks Karny en su artículo 197, sección 4. (Bermeo, 2025; Kodeks Karny, 2025).

La castración química no se encuentra dicha de manera explícita en el Código Penal de Polonia, aunque el artículo 93 del Código Penal polaco prevé la posibilidad de que el tribunal ordene al autor de un delito sexual someterse a una terapia farmacológica para reducir el deseo sexual, junto con psicoterapia y psicoeducación, en otras palabras, someterse a la castración química con el añadido de pasar por tratamientos psicológicos para intentar erradicar ese deseo sexual. (Kodeks Karny, 2025).

En 2012 se uniría Alemania siguiendo un proceso distinto al de Polonia pues en el país se permite este tratamiento solo con consentimiento pleno y establecen una edad mínima de 25 años de edad, esta aplicación sirviendo como una alternativa para los reos para así poder obtener la libertad antes de que el reo cumpla su condena. Así mismo la medida es tomada como una opción terapéutica y no tanto como un castigo. (Bermeo, 2025).

Moldavia en el mismo año, también se sumó a la lista de países entre los cuales tienen aprobada la aplicación de la castración química, en su caso, se aplica de misma forma que en Polonia, es decir, de manera obligatoria a cualquier persona que cometa un delito sexual contra alguien menor de 15 años. Cabe aclarar que la aplicación de este tratamiento en dicho país es muy cuestionable pues la misma solo se aplica durante los últimos tres meses de la condena y se argumenta que los infractores pueden volver a reincidir (Bermeo, 2025; ONU, 2012).

Siguiendo en Europa, ahora en su lado occidental, se puede apreciar que predominan los modelos voluntarios y discretos. Se puede notar eso en países como el Reino Unido. Otros países como España o Francia se encuentran en una situación similar a la de Ecuador pues también andan contemplando el introducir dicho procedimiento, pero el mismo es objeto de arduo debate.

Tomando de ejemplo a el Reino Unido, en ese país se ha ejecutado un plan

piloto, es decir, una prueba, en 20 prisiones de dicho país en las cuales se ha administrado dicho tratamiento hormonal a delincuentes sexuales para evaluar su impacto en la posible reincidencia que puedan cometer. Este mismo es de índole voluntaria e incluye así mismo el acompañamiento psicológico (consultorsalud, 23 mayo, 2025).

Así mismo se anda contemplando la idea de implementar la castración química de manera obligatoria o voluntaria en ese país, pues La secretaria de Justicia, Shabana Mahmood, está explorando la posibilidad de hacer obligatoria la castración química, lo que plantea importantes cuestiones éticas y legales (Forsberg, 2025).

Desviándose hacia el país euroasiático de Rusia, este mismo siguió igual que la nación de Moldavia en el mismo año de 2012 introduciendo la castración química para todos aquellos que cometan agresiones sexuales a cualquier persona menor de 14 años, así mismo con una condena de 14 años de prisión. Aunque la implementación de dicho procedimiento es de manera voluntaria para los condenados cuyos delitos involucren víctimas que puedan ser mayores de esa edad previamente establecida, así como se ha visto en Alemania, la diferencia es que no vale para una reducción de pena u otras alternativas como la libertad condicional (DW. Rusia Aprueba La Castración Química De Pederastas, 2012).

En el continente asiático destacan los ejemplos de las legislaciones de Corea del Sur e Indonesia, siendo países que han reformado su normativa ante graves episodios de violencia sexual infantil a lo largo del tiempo en dichas naciones.

Corea del Sur, en julio de 2011, implementó el procedimiento médico de la castración química mediante un tratamiento de naturaleza obligatoria para todo condenado por el delito de pederastia, esto por un periodo de quince años incluso será aplicada si ya el reo cumplió su sentencia preventiva de libertad dado el caso.

Esta disposición fue reforzada en el año de 2012, cuando la Corte de la ciudad de Seúl, capital surcoreana, por primera vez aplicó una sentencia que combinase la prisión con la castración química, siempre y cuando se encuentre sobre la base de una valoración judicial si pueden notar el riesgo de reincidencia de parte del infractor

(Primer Castración Química De Corea, 2012).

Por parte de la nación de Indonesia se aprobó en el año de 2016 una ley la cual autoriza a los jueces a disponer la castración química para autores de delitos sexuales contra cualquier persona menor de 18 años bajo circunstancias agravantes, esto por un período máximo de dos años. Así mismo en este país la legislación prevé la posibilidad de hacer público el nombre del agresor y el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, todo esto haciendo un fuerte énfasis en la prevención social y el “castigo ejemplar” a delitos de alto impacto como lo pueden ser los de agresión sexual contra personas menores de edad (En Qué Países Está Permitida La Castración Química Para Crímenes Sexuales Contra Menores, BBC, 2016).

Así mismo hay ejemplos de países de Latinoamérica que tienen introducida de algún modo a la castración química como lo es Argentina, en este país se ha optado por promover iniciativas locales de castración voluntaria en algunas provincias de cómo es el caso de Mendoza; o sea un caso muy similar al de Estados Unidos. Esto como alternativa para acceder a beneficios legales, aunque por lo general están sujetas a regulaciones sanitarias estrictas y están bajo la vigilancia de los órganos judiciales correspondientes. (Smink, 2010).

7.- El porqué se compara la situación en otros países.

Como puede verse en las legislaciones de estos países, y en sí en lo que se propone en el caso de los países que aún no aprueben este método, no solo busca un castigo que pueda ser visto como ejemplar, sino también tenga un efecto disuasorio y que pueda ofrecerles una protección preventiva a los menores y cualquier otra víctima que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, su constitucionalidad y proporcionalidad han sido cuestionadas por organismos internacionales, muy similar a lo que se está dando en nuestro país.

Cabe resaltar que en todos estos que países hemos mencionado, la castración química ha sido objeto de debate, tanto en la esfera jurídica como en la médica y social. Los organismos internacionales de derechos humanos, en particular la Comisión

Interamericana y relatores de Naciones Unidas, han advertido que la castración química obligatoria puede representar una potencial vulneración a la integridad y autonomía personal de los infractores.

Desde el punto de vista jurídico, los principales cuestionamientos recaen en la proporcionalidad de la medida en relación al delito específico cometido, la ausencia de consentimiento del condenado, las implicaciones sobre su dignidad y el posible carácter inhumano o degradante de la pena, lo cual podría entrar en conflicto con los estándares propios de los sistemas de protección de derechos fundamentales tanto de índole internacional como de índole nacional, en el caso de Ecuador siendo ambas.

La aplicabilidad práctica de este procedimiento requiere protocolos médicos rigurosos, mecanismos de control judicial, garantías procesales y, por sobre todo, un marco normativo claro para así evitar cualquier tipo de arbitrariedades y asegurar el respeto a los derechos de todas las partes involucradas, todo eso significa que de ser aplicada la castración química en nuestro país es fundamental el determinar cómo la misma va a ser aplicada tomando a consideración la necesaria modificación de la Constitución ecuatoriana.

8.- Antecedentes en el Ecuador.

Hay que tomar en consideración que en el Ecuador hasta el año de 2025 la castración química como medida legal para sancionar delitos sexuales, haciendo énfasis en los cometidos contra menores de edad, no ha sido implementada de manera formal, aunque sí han existido propuestas y debates al respecto en el pasado.

Lo más destacado en tiempos recientes es lo ya anteriormente mencionado que es cuando en el mes de julio del año 2025, cuando el Presidente presenta de manera oficial una reforma constitucional que propone incluir la castración química de manera obligatoria para personas condenadas por delitos de violación. Dicha propuesta representa un antecedente concreto en la política ecuatoriana, esto se debe a que anteriormente solo se habían hecho sugerencias aisladas en las que nunca se concretó a formalizar este método de sentencia y por consiguiente tampoco se llegó a debatir de forma seria en la Asamblea Nacional.

Para reiterar, el proyecto de reforma constitucional presentado por el Presidente de la República busca modificar, entre otras cosas, el artículo 393, el cual es el siguiente:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Esto es para permitir que la Asamblea Nacional pueda legislar sobre la castración química como una pena accesoria adicional en los casos de violación con sentencia condenatoria ejecutoriada, además de eso, busca incorporar la creación de un registro confidencial de ofensores sexuales para impedirles el contacto con menores, esto con el objetivo de prevenir reincidencias y proteger a la sociedad ecuatoriana, en especial a los menores de edad.

Es evidente el hecho de que no existe un antecedente similar a esto en el Ecuador, se puede decir que es una pena jurídica nueva para el país y es por eso que es necesario el que se modifique a la Constitución para que el mismo pueda ser aplicado de manera jurídica y penal, también que se debate de forma ardua todo este proceso médico y así mismo que se tome en consideración la forma en la que este proceso ha sido introducido y aplicado en otros países y como él mismo podría ser introducido en el nuestro.

9.- El análisis y sus aplicaciones a la problemática

Al analizar de manera integral la problemática jurídica de la castración química en el contexto social, jurídico y penal ecuatoriano, comprendemos que cualquier iniciativa que pretenda su incorporación en el sistema penal puede encontrarse ante desafíos de orden constitucional, éticos y prácticos.

Con esto no solo se pone en juego la protección de las víctimas y la necesidad de prevenir delitos sexuales graves, sino que también está el deber irrestricto de respetar los principios fundamentales como son la dignidad humana, el consentimiento informado y la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes.

La propuesta del Estado responde a una urgente preocupación social debido la creciente incidencia de delitos sexuales y tiene la misión de buscar un mecanismo de prevención y castigo, como país se encuentra ante una tensión inevitable entre la demanda de seguridad pública y la obligación de dar garantía a que se respeten los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución.

La viabilidad de implementar un sistema como ese requiere de un proceso de reforma constitucional que es muy probable que llegue a un nivel alto de complejidad aparte de obviamente contar con la intervención de la Corte Constitucional, la Asamblea Nacional y, muy probablemente, de la voluntad popular mediante referéndum.

A este punto ya se sabe que su aplicación práctica implica retos logísticos sumamente significativos, como son la garantía de tratamientos médicos continuos, el monitoreo riguroso y la gestión de costos que pueden ser elevados y significa un gasto importante para el Estado, incluyendo también el mantenimiento de registros que obligan a ponderar derechos como la protección de datos y la reintegración social de quienes ya han cumplido su sentencia.

Después de observar la experiencia comparada por medio de lo establecido en las legislaciones de países que han logrado adoptar medidas similares, hemos detectado que persisten dudas respecto a la efectividad, proporcionalidad y constitucionalidad de la castración química aun cuando se argumente que tiene efectos disuasorios y preventivos. A los ejemplos de índole internacional se deja en evidencia que los cuestionamientos jurídicos y sociales sobre la medida se mantienen y que sus resultados no necesariamente garantizan la finalidad protectora buscada, aparte de lo controversial que puede llegar a ser este proceso, pero igual determinamos que se pueden adoptar los enfoques que otros países han tomado.

Por ello, se ve importante la necesidad de abordar estos debates con la rigurosidad técnica y ética necesaria, priorizando la racionalidad legislativa y evitando la instrumentalización populista que puede encontrarse en el derecho penal y de hacerse un proceso apropiado se podrá llevar a una reforma que de verdad equilibre la protección de las víctimas y el respeto indiscutible de los derechos humanos en el marco de nuestro Estado constitucional.

Conclusiones

- El presente proyecto de titulación se demostró como el considerar la introducción de la castración química en el sistema penal ecuatoriano es una tarea jurídicamente compleja por la relación compleja entre los derechos humanos y el deber del Estado por garantizar la seguridad ciudadana, si bien la naturaleza médica de los fármacos permite al individuo que los efectos de mismo sean reversibles y fuera condicionada por su consentimiento esto contradice a los Principios Constitucionales y tratados internacionales de prohibir penas crueles, inhumanas o degradantes, De ahí que la obligatoriedad de su aplicación, como pretende la iniciativa presidencial, generaría un serio cuestionamiento de constitucionalidad y de convencionalidad frente a tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador.
- En segundo lugar, la experiencia de otros estados con respecto a la castración química demostró que no solo es el hecho de la implementación en los Códigos Penales, ya que aquella no es una solución definitiva para la prevención de delitos sexuales, esta debe ir acompañada con programas de tratamiento psicológico dirigida por profesionales, lo cual confirma que la medida, por sí sola, no aborda la raíz de la conducta delictiva. Así, el Ecuador debe tomar en cuenta que la violencia sexual trasciende el mero impulso hormonal y se relaciona con factores de poder, dominación y control que requieren un abordaje integral.
- Finalmente, se concluye que, aun si la castración química pudiera llegar a ser jurídicamente viable bajo un esquema voluntario, tal y como ha sido reconocida bajo algunos países según la legislación comparada, su aplicación supondría retos logísticos, médicos y económicos de gran envergadura. La sostenibilidad de un sistema de tratamientos periódicos, el seguimiento clínico y la creación de registros de ofensores sexuales demandarían recursos significativos y un marco normativo claro que hoy no existe. En consecuencia, la iniciativa, tal como está planteada, corre el riesgo de ser más un recurso político con tintes populistas que una respuesta efectiva y respetuosa de los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

Recomendaciones

- Si es que el Estado llegara a cumplir con los criterios jurídicos, técnicos, bioéticos y económicos la medida debería ser considerada únicamente como una medida voluntaria y complementaria dentro de los programas de rehabilitación social vigentes, no como una sanción obligatoria sujeto al poder coercitivo del Estado, el individuo solo bajo la lógica del consentimiento informado y con estricto control médico y judicial podría compatibilizarse con el marco constitucional y con los compromisos internacionales de derechos humanos, también, el debate jurídico que debe existir entorno a esta problemática debe centrarse en el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y asistencia a víctimas.
- Sugerimos que antes de impulsar reformas constitucionales de alto impacto, se exploren alternativas menos invasivas y más compatibles con el principio de dignidad humana, como programas de reinserción social, terapias conductuales especializadas y medidas de control judicial postpenitenciario.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

ACNUR - The UN Refugee Agency. (s. f.). ¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales? | ACNUR. ACNUR.

<https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10).

Barrado, R. (2018). TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES. *Ficp*, 1,8. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

BBC News. (2010, marzo 17). Argentina aplicará castración química a violadores. https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/03/100316_0015_argentina_castracion_quimica_jrg

Bermeo, C. (2025, julio 16). Castración Química: Así la aplican otros países. LupaMedia. <https://lupa.com.ec/explicativos/castracion-quimica-paises/>

Calderón, V. (2025, julio 12). El presidente de Ecuador propone reforma constitucional para aplicar castración química a violadores. CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/07/12/latinoamerica/castracion-quimica-violadores-noboa-ecuador-orix>

Cárdenas Verdesoto, E. (2025, julio 14). Castración química: ¿solución real o mero populismo? <https://ecuadorchequea.com/castracion-quimica-solucion-real-o-mero-populismo/>

Cigüela, J. C. (2019). Injusticia social y derecho penal: sobre la ilegitimidad política del castigo. *DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, <https://doi.org/10.14198/doxa2019.42.16>

- Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.
Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/C_OIP_act_feb-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 30 julio). *Avoco de conocimiento Caso 6-25-RC*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/avoco-de-conocimiento-caso-6-25-rc/>
- Chacha, K. A. G., Guamán, V. M. R., & Villacrés, C. S. Y. (2021). La teoría del delito: fundamentos filosóficos. Dilemas Contemporáneos Educación Política y Valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2697>
- Clifton, E. G., & Losman, E. D. (2024, 11 abril). *Agresión sexual y violación*. Manual MSD Versión Para Público General.
<https://www.msmanuals.com/es/hogar/salud-femenina/violencia-dom%C3%A9stica-y-agresiones-sexuales/agresi%C3%B3n-sexual-y-violaci%C3%B3n>
- Consultor Salud. (2025, mayo 23). Reino Unido aplicará castración química a agresores sexuales: Implicaciones clínicas, legales y aplicabilidad en Colombia. <https://consultorsalud.com/castracion-quimica-reino-unido-delincuentes/>
- Daniel Noboa propone castración química para violadores en Ecuador. (2025, julio 14). El Oriente Ecuador. de <https://www.eloriente.com/articulo/daniel-noboa-propone-castracion-quimica-para-violadores-en-ecuador/51790>
- Del Mar Moya Fuentes, M., & Del Mar Carrasco Andrino, M. (2021). CASTRACIÓN QUÍMICA: ¿UNA HERRAMIENTA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA DELINCUENCIA SEXUAL? Estudios Penales y Criminológicos, 1145-1223. <https://doi.org/10.15304/epc.41.7607>
- DW. (2012, febrero 7). Rusia aprueba la castración química de pederastas. dw.com. <https://www.dw.com/es/rusia-aprueba-la-castraci%C3%B3n-qu%C3%ADmica-de-pederastas/a-15725739>
- BBC News Mundo. (2016, octubre 12). En qué países está permitida la castración química para crímenes sexuales contra menores.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37634458>

FindLaw. (2023, enero 1). California Code, Penal Code—PEN § 645. Findlaw.

<https://codes.findlaw.com/ca/penal-code/pen-sect-645/>

Forsberg, L. (2025, mayo 29). The UK government is considering mandatory chemical castration for sex offenders – it's an ethical and legal minefield. The Conversation. <http://theconversation.com/the-uk-government-is-considering-mandatory-chemical-castration-for-sex-offenders-its-an-ethical-and-legal-minefield-257795>

Gonzales, G. F., & Baltodano-Calle, M. J. (2022). La castración química ¿una solución para reducir la violación y abuso sexual de menores? *Boletín de la Sociedad Peruana de Medicina Interna/Revista de la Sociedad Peruana de Medicina Interna*, 35(2), 84, <https://doi.org/10.36393/spmi.v35i2.671>

Guamán, G. A. P., & Castro, C. L. A. (2023). La castración química como pena accesoria en el delito sexual de violación contra menores de edad: The chemical castration as an accessory penalty in the sexual crime of rape against minors. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 3216-3229. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.830>

KBS World Spanish. (2012, mayo 27). Primer castración química de Corea. http://world.kbs.co.kr/service/contents_view.htm?lang=s&menu_cate=issues&id=&board_seq=49050

León, P. (2025, julio 22). La propuesta de castración química, explicada. GK. <https://gk.city/2025/07/22/propuesta-castracion-quimica-que-es-violadores/>

-Lexis S.A. (2025, julio 10). Noboa propone castración química obligatoria para violadores mediante reforma constitucional. Lexis S.A. Recuperado de <https://www.lexis.com.ec/noticias/noboa-propone-castracion-quimica-obligatoria-para-violadores-mediante-reforma-constitucional>

Libretexts. (2022, 9 noviembre). 1.8: Los modelos de control del delito y debido proceso. LibreTexts Español. [https://espanol.libretexts.org/Negocio/Derecho/Libro%3A_Introduccion_al_sistema_de_justicia_penal_estadounidense_\(Burke_et_al.\)/01%3A_Crimen%2C](https://espanol.libretexts.org/Negocio/Derecho/Libro%3A_Introduccion_al_sistema_de_justicia_penal_estadounidense_(Burke_et_al.)/01%3A_Crimen%2C)

_Justicia_Penal_y_Criminolog%C3%ADa/1.08%3A_Los_modelos_de_control_del_delito_y_debido_proceso

López, Y., Sánchez, D., Cajas, J., & Ortiz, W. (2022). *La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito*. Scielo.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600278

Lyness, A. (2023). *Violencia sexual y violación: Lo que necesitas saber (para Adolescentes) versión impresa Nemours KidsHealth*. Kidshealth.

<https://kidshealth.org/es/teens/rape-what-to-do.prt-es.html>

Mejía-Rodríguez, U. P., Bolaños-Cardozo, J. Y., & Mejía-Rodríguez, A. (2015, junio). Delitos contra la libertad sexual. *Scielo*. 171,

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007

Méndez, S. (2019). *Castración química, última opción en pacientes pedófilos y pederastas, considerando su autonomía y dignidad*. Redalyc.

<https://www.redalyc.org/journal/1892/189261513008/html/>

Morales, O. B. (s. f.). Comité de ética en investigación. Sitio Web del Comité de ética en investigación. <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/>

Moreno, V. S., Ñopo, P. C., Sánchez, K. H., & Puma, N. R. (2018). Terapia hormonal para agresores sexuales con desórdenes parafilicos. *Anales de la Facultad de Medicina*, 79(3), 233, 234 <https://doi.org/10.15381/anales.v79i3.15317>

Narvaez, V. R. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*, 33(3), 214-220.

<https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>

ONU. (2012, julio 11). Lista de cuestiones preparada por el Comité previa a la presentación del tercer informe periódico de la República de Moldova (CAT/C/MDA/3)* aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones, 7 de mayo a 1º de junio de 2012 . <https://docs.un.org/es/cat/c/mda/q/3>

ONU. (1966, diciembre 16). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international->

- Pacheco, W. (2020). Estudio de la teoría del delito en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho de la PUCE*. 02, 477-512, 479, <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.28>
- Poma, G., & Arciniegas, C. (2023). La castración química como pena accesoria en el delito sexual de violación contra menores de edad. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 3224, <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.830>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del delito. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 15, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Sousa, M. y Fleury, E. (2014). Castración química en los casos de pedofilia: consideraciones bioéticas. *Revista de Bioética*, 22(2), 253-261. doi: 10.1590/1983-80422014222006
- Puga S., K. (2025, julio 11). Daniel Noboa envió reforma para permitir la castración química a la Corte Constitucional. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/daniel-noboa-castracion-quimica-corte-constitucional/>
- Rivadeneira, G. (2025, julio 11). Conozca el uso penal de la castración química y los países que la han aplicado. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/conozca-uso-penal-castracion-quimica-paises/>
- Roblez Macas, L. E. (2019). La castración química y su pertinencia en la incorporación a la legislación penal ecuatoriana. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/21785>
- Rozdział XXV. Przestępstwa przeciwko wolności seksualnej i obyczajności—Kodeks karny [KK]*. (2025). <https://arslege.pl/kodeks-karny/k1/s203/>
- Violencia sexual y violación: Lo que necesitas saber (para Adolescentes). (s. f.). <https://kidshealth.org/es/teens/rape-what-to-do.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20violaci%C3%B3n%3F,esto%20se%20conoce%20como%20violaci%C3%B3n.>

Vista de La Estudio de la teoría del delito en el Código Orgánico Integral Penal. (s. f.). <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/28/33>

WMA - The World Medical Association-Declaración de Helsinki de la AMM – (2024, diciembre 31). Principios éticos para las investigaciones médicas con participantes humanos. <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Alvear Cepeda**, José Miguel con C.C: #0951834225, y **Fiallos Prado**, **Victor Danilo** con C.C: #0502373038 autores del trabajo de titulación: **Castración Química en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **24 de agosto de 2025**

f. 
Alvear Cepeda, José Miguel

f. 
Fiallos Prado, Victor Danilo

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Castración Química en el Ecuador		
AUTORES)	Alvear Cepeda, José Miguel Fiallos Prado, Victor Danilo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violación, Castración, Química, Crimen, Legislación, Derecho Penal.		

RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis jurídico de la castración química y su potencial implementación dentro del sistema penal ecuatoriano. Partiendo desde un punto de vista crítico y plenamente fundamentado en el respeto a los derechos humanos, es importante el determinar la distinción entre castración química y quirúrgica, resaltando que la primera es un procedimiento médico reversible que reduce los niveles hormonales, específicamente la testosterona, con la intención de inhibir el deseo sexual en cambio lo otro termina siendo algo físico e irreversible que involucra la mutilación. Se toma a consideración las implicaciones legales, éticas y sociales que conllevan a la introducción de esta medida como sanción penal, tomando en cuenta los desafíos que son planteados bajo el contexto constitucional y legal del Ecuador. La investigación se enfoca también en la aplicación de la castración química en las legislaciones de otros países y como ha sido aplicada o en caso de que aún no se apruebe, el cómo se planea hacerlo en diversos países, con el objetivo de tener una base de como Ecuador podría aplicar este método. Finalmente, se evalúa la viabilidad y la justificación jurídica de esta técnica como alternativa para la prevención de delitos sexuales, con un enfoque en la protección tanto de la sociedad como de los derechos fundamentales de los imputados.

ADJUNTO PDF:	SI ☒	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-969848112 +593-987423716	E-mail: jose.alvear02@cu.ucsg.edu.ec victor.fiallos@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Caverro, Angela María	
	Teléfono: +593-997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	